



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN AGT N° 332/2015

Ciudad de Buenos Aires, 28 de Julio de 2015.

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 y su modificatoria Ley N° 4.891, la Ley N° 2.095 y modificatoria Ley N° 4.764, la Resolución CCAMP N° 11/2010, la Disposición UOA N° 3/15, la Resoluciones AGT Nros. 52/14 y 193/2015, el Expediente MPT0009 6/15, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por el Expediente MPT0009 N° 6/15, tramita la Contratación Menor N° 4/15, para la adquisición de herramientas e insumos de electricidad para el Ministerio Público Tutelar, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 modificado por la Ley N° 4.764.

Que por Resolución AGT N° 193/2015, se adjudicó la presente contratación a la firma DACROCE S.R.L., procediendo al retiro de la Orden de Compra el día 29 de mayo de 2015.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Que para la entrega de los materiales adjudicados, se estableció en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como plazo de entrega quince (15) días corridos, venciendo dicho plazo el día 13 de junio de 2015.

Que en fecha 10 de junio de 2015, la empresa adjudicataria entregó parte de los productos adjudicados, conforme detalle de Remitos N° 0001-0007646/ 7647 y 7648, a la vez que solicitó prórroga para la entrega de los renglones 2, 13, 15, 26 y 31, alegando que son importados y el proveedor no ha realizado aún la entrega por encontrarse retenidos en Aduana.

Que el Departamento de Compras y Contrataciones otorgó la prórroga solicitada por la empresa en cuestión, venciendo el nuevo plazo de entrega el día 29 de junio de 2015.

Que de acuerdo al informe emitido por el técnico electricista del Departamento de Patrimonio y Mantenimiento, se prestó conformidad respecto de los renglones 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 19, 20, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 recibidos, y manifiesta que los renglones 2, 13, 15, 26 y 31 no han sido entregados, los renglones 1, 4, 21, 22, 23, 24 y 29 entregados no cumplen técnicamente con el requerimiento, y de los ítems 16 y 18 se recibieron algunas lámparas rotas que deberían ser cambiadas.

Que dichas aclaraciones fueron informadas al adjudicatario por correo electrónico por el Departamento de Compras y Contrataciones el 25 de junio de 2015.

Que vencido el plazo de prórroga otorgado, mediante Nota AGT 997/2015, el adjudicatario fue intimado por el plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de rescisión parcial del contrato respecto de lo no entregado, como de los materiales que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y aquellos que fueron entregados en mal estado de conservación –destruidos-, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 116 de la Ley N° 2095 y la Resolución CCAMP N° 11/2010.

Que en respuesta a la intimación cursada, la empresa adjudicataria informó que no puede cumplir con la entrega de los renglones faltantes, atento que los mismos son importados, y la Aduana los tiene retenidos, información corroborada con nota del importador Philips S.A., mientras que respecto de los entregados que no cumplen con las especificaciones técnicas, acepta la devolución total de los mismos dado que manifiesta que el problema los excede porque es de fábrica.

Que respecto de los materiales que llegaron destruidos –lámparas de los renglones 16 y 18-, el adjudicatario se comprometió a reponerlos sin inconvenientes.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que la Secretaría General de Coordinación Administrativa, toma intervención y en uso de sus facultades instruyó para que se proyecte el acto administrativo de rescisión parcial del contrato suscripto con el proveedor DACROCE S.R.L., respecto de los renglones 1, 2, 4, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 26, 29 y 31 que le fueran adjudicados mediante Resolución AGT N° 193/2015, sin aplicación de multa, dado que se encuentra acreditada la fuerza mayor que hizo imposible la entrega de parte de los productos en tiempo y forma, y tampoco respecto de los entregados que no cumplen con las especificaciones técnicas, dado que el problema surgido fue de fábrica y el monto implicado no es lo suficientemente considerable para ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato debiendo iniciar un nuevo trámite que terminaría resultando más gravoso para esta administración, y ordenó preceder a requerir la reposición de las lámparas de los ítems 16 y 18.

Que atento a ello, procede el dictado del acto administrativo por medio del cual se rescinde parcialmente la contratación en cuestión por causa de fuerza mayor, de los renglones 2, 13, 15, 26 y 31 por no haber sido entregados, y de los renglones 1, 4, 21, 22, 23, 24 y 29 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903 y su modificatoria,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1.- Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la adjudicataria de la Contratación Menor N° 4/15, DACROCE S.R.L., CUIT N° 30-71130850-0, respecto de

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



los renglones 1, 2, 4, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 26, 29 y 31 que fueran adjudicados a la empresa mediante Resolución AGT N° 193/2015, sin aplicación de multa por las razones expuestas en los considerandos del presente acto, y proceder a requerir la reposición de las lámparas de los renglones 16 y 18.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2° de la Resolución AGT N° 193/15 en lo referente al monto total adjudicado, por la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 16/100, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 que antecede.

Artículo 3.- Modificar el artículo 3° de la Resolución AGT N° 193/15, y aprobar el pago a la firma DACROCE S.R.L. por la suma mencionada en el artículo 2 que antecede, en atención a la presente rescisión, previa presentación de la factura pertinente por parte del adjudicatario y el informe técnico definitivo.

Artículo 4.- Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones para que proceda a efectivizar la rescisión contractual aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Instruir a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 6.- Regístrese, protocolícese, publíquese, notifíquese a la firma DACROCE S.R.L., y demás efectos pase a el Departamento de Compras y Contrataciones, comuníquese al Departamento de Presupuesto y Contabilidad. Cumplido, archívese.-

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. N° ..332/15....	T° ..XVI..	F° 510-511	FECHA 28-07-15

Certifico que las presentes.....
copias son fieles de su original
que he tenido a la vista.

Buenos Aires..... 28-07-2015

CECILIA BEATRIZ DE VILLAFANE
SECRETARÍA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CECILIA BEATRIZ DE VILLAFANE
SECRETARÍA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES